



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03-010-2020-00748-00
Proceso	Ejecutivo Con Garantía Real De Hipoteca De Menor Cuantía
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	Fabiola de Jesús González Osorio
Asunto	Se ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora constancia de inscripción de embargo en el inmueble objeto de la garantía real exigida en este proceso (archivo 23 y 25 cuaderno medidas).

Así las cosas, vencido el término de traslado a la demandada sin que se pronunciaran al respecto proponiendo excepciones de mérito que debieran ser tramitadas, procede el juzgado con las etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en contra de **FABIOLA DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO**, una vez verificada la notificación a la parte demandada y la inscripción del embargo sobre el bien pignorado, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 001-537697** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur, es preciso manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 468 N°3 del CGP: “*...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se **ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...***”

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real, al igual que la liquidación del crédito que

deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En consecuencia, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$3.018.015.00**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y en contra de **FABIOLA DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha de diciembre 07 de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **\$3.018.015.00** correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17eefcf2c30ea38c5fca057b716c218efa3ede7515626cb5f7bc8b6c48ee844**

Documento generado en 12/08/2022 11:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>